



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

CIRCULAR NÚMERO. 0001

**PARA:** JEFE DIVISIÓN DE PERSONAL, JEFES OFICINAS DE PERSONAL SEDES, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA SEDES DE PRESENCIA NACIONAL

**DE:** DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

**ASUNTO:** VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 4 DE 1992 – VINCULACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

**FECHA:** 01 FEB. 2012


El Artículo 19 de la Ley 4 de 1992 consagra que *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado”*.

Con el fin de adelantar el proceso de certificación del cumplimiento de esta normatividad en el proceso de vinculación de funcionarios a la Universidad en cargos de la planta administrativa, atentamente solicito guardar observancia de los siguientes lineamientos:

- Cada vez que las Oficinas de Personal adelanten los procesos de vinculación de funcionarios en cargos de la planta administrativa, se debe solicitar a quien se posesionará manifestar no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Artículo 19 de la Ley 4 de 1992. Para este efecto se debe utilizar el formato U-FT-08.002.034 (remitido mediante oficio DNP 952 del 11 de noviembre de 2011). Es importante aclarar que el formato fue ajustado de conformidad con lo establecido por la Oficina Nacional de Control Interno, por lo que se envía nuevamente con las modificaciones realizadas. De igual forma pueden consultar el formato en el módulo Simege Electrónico, en el link <http://168.176.5.178/se/>
- Adicional al diligenciamiento del formato U-FT-08.002.034, las Oficinas de Personal deben adelantar en el Sistema QUIPU la consulta del reporte de personas que a la fecha de la posesión tienen vigentes Órdenes de Prestación de Servicios con la Universidad, con el fin de verificar que las personas a vincular no se encuentren incursas en esta inhabilidad.
- Como producto de la consulta realizada en el Sistema de Información QUIPU, las Oficinas de Personal deben elaborar un acta en la cual consten los resultados de dicha consulta. Esta acta debe ser archivada en cada Oficina de Personal que la genere como mecanismo de control.
- En caso de encontrar en el Sistema de Información QUIPU evidencias de la existencia de Órdenes de Prestación de Servicio vigentes y que simultáneamente la persona haya certificado no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

establecidas en el Artículo 19 de la Ley 4 de 1992, la persona a posesionar debe presentar las evidencias que demuestren la terminación de las Órdenes de Prestación de Servicios que se encuentren en el Sistema (Acta de terminación) con anterioridad a la fecha establecida para la posesión.

- Los permisos requeridos para la consulta en el Sistema de Información QUIPU, fueron solicitados por la Dirección Nacional de Personal a la coordinación de este sistema y serán otorgados e informados oportunamente a las Oficinas de Personal o quien haga sus veces en las Sedes, a través de correo electrónico.

  
**ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO**  
Directora Nacional de Personal

XCG

FECHA: 01 FEB. 2012

El Artículo 19 de la Ley 4 de 1992 conagra que "Nada podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo público ni recibir más de una asignación que otorgue el Tesoro Público, o de ingresos o prestaciones en las que haya parte mexicana el Estado".

Con el fin de adelantar el proceso de certificación del cumplimiento de esta normatividad en el proceso de vinculación de funcionarios a la Universidad en cargos de la planta administrativa, se solicita guardar coherencia de los siguientes inventarios:

• Como una de las Oficinas de Personal adelanta los procesos de vinculación de funcionarios en cargos de la planta administrativa, se debe solicitar a quien se posesionará manifestar no haber incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Artículo 19 de la Ley 4 de 1992. Para este efecto se debe utilizar el formato UFT-06-002 (emitido mediante oficio DNP-125 del 11 de noviembre de 2011). Exponiéndose a saber que el formato fue ajustado de conformidad con lo establecido por la Dirección Nacional de Control Interno, por lo que se envía nuevamente con las modificaciones necesarias. De igual forma pueden consultar el formato en el módulo Síntesis Electrónica, en el link <http://ftp.dnp.gov.co/ftp/06-002-11.pdf>.

• Respecto al diligenciamiento del formato UFT-06-002 (04), las Oficinas de Personal deben diligenciar en el Sistema QUIPU la consulta del reporte de personas que a la fecha de la generación de las Órdenes de Prestación de Servicios con la Universidad, con el fin de verificar que las personas a vincular no se encuentren incurso en esta inhabilidad.

• Como producto de la consulta realizada en el Sistema de Información QUIPU, las Oficinas de Personal deben elaborar un acta en el cual consten los resultados de dicha consulta. Esta acta debe ser enviada en cada Oficina de Personal que la genere como mecanismo de control.

• En caso de encontrar en el Sistema de Información QUIPU evidencias de la existencia de Órdenes de Prestación de Servicios vigentes y que simultáneamente la persona haya incurrido en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Artículo 19 de la Ley 4 de 1992, se debe informar a la Oficina de Personal correspondiente para que se tome las acciones pertinentes.